



PROCESO DE REORGANIZACION DE OSCAR JAVIER PORRAS PEREZ  
RADICADO: 2017-00358-00

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, Junio 03 de 2020

MARIELA MANTILLA DIAZ  
SECRETARIA

### JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Junio tres (03) de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud por usted presentada el 13 de noviembre de 2019 y relacionada con **“Devolverle el dinero a favor del juzgado que tramita el proceso de reorganización a mi nombre con radicado 2017-358, la suma de \$2.368.115,05 y \$3.805.026,79 que fue girado el día 28 de febrero del 2018 por la entidad DAVIVIENDA al municipio de Piedecuesta y permitírsele esté disponible para que sean usados por el deudor al ser los recursos necesarios para el giro ordinario de sus negocios”** (negrilla fuera de texto), el juzgado se atiene a lo señalado mediante auto del 20 de marzo de 2018 –fl. 149 C-1 T-1, considerando que tal petición es improcedente.

Ahora bien, En cuanto a **“Levantar las medidas cautelares que están sobre las cuentas bancarias del deudor por las acreencias que se encuentran acumulados dentro del proceso de organización conforme a los oficios que fueron radicados a cada entidad financiera”** (negrilla fuera de texto), de igual forma el despacho se atiene a lo manifestada mediante auto del 25 de febrero de 2019, considerando además, que tal solicitud no es procedente, como quiera que a la fecha no se ha aprobado acuerdo de reorganización conforme lo ordena el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, que en su parte pertinente señala:

*“INSCRIPCIÓN DEL ACTA Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. El Juez del concurso, en la providencia de confirmación del acuerdo de reorganización o de adjudicación, ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la misma, junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo.*

*En la misma providencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, salvo que el acuerdo haya dispuesto otra cosa...”.*

Adviértase al admitido en reorganización, señor OSCAR JAVIER PORRAS PEREZ, que la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de las medidas adoptadas ante la emergencia del COVID-19, por medio del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorrogó la suspensión de términos judiciales, en el territorio nacional desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020, señalando en el artículo 7º **las excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, las cuales se adelantarán de manera virtual:

*“... 7.1. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.*



7.2. *El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.*

7.3. *El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.*

7.4. *El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.*

7.5. *La liquidación de créditos.*

7.6 *La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.*

7.7. *El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011 y en los decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacerse de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas...".*

De conformidad con los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11556, los términos judiciales se encuentran suspendidos, dentro de las medidas adoptadas por la pandemia del COVID-19, sin que se encuentre dentro de las excepciones el trámite pertinente al proceso de la referencia.

Conforme a lo anterior, una vez se reactiven los términos, se continuará el trámite correspondiente, teniendo en cuenta, que hasta el 13 de marzo de 2020, fue presentado nuevamente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, atendiendo lo ordenado en audiencia de resolución de objeciones llevada a cabo el 31 de octubre de 2019, el cual se encuentra en el trámite de confrontación las modificaciones ordenadas, en caso positivo aprobarlo y conceder el término de 40 días para que allegue el acuerdo de reorganización, sin perjuicio que puedan presentarlo en un término inferior, o en caso negativo señalar nuevamente fecha para llevar a cabo resolución de objeciones al nuevo proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, la cual será notificada en debida forma, una vez se ordene la reactivación de términos procesales.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES  
JUEZ

